

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
OCTUBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO: ADMISION DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO -  
DISOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUZ MERY MENDOZA MONROY

DEMANDADO: ELENA VILLEGAS DE ARENAS

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana LUZ MERY MENDOZA MONROY a través de apoderado judicial presenta ante este juzgado DEMANDA DE DISOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO en contra de la ciudadana ELENA VILLEGAS DE ARENAS.

Con la presentación de la demanda, copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.**

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA DE DISOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO siendo demandante la ciudadana LUZ MERY MENDOZA MONROY atreves de Apoderado judicial - demandado la ciudadana ELENA VILLEGAS DE ARENAS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenase el debido traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, cúmplase.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

**CUARTO: RECONOZCASELE** la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

**QUINTO: CUMPLANSE** las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes, **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M. Quintero Baute', with a horizontal line extending to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



PAILITAS, CESAR  
OCTUBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 205174089001202200042500

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA CECILIA ANGARITA DONADO

DEMANDADO: DAAH S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MARIA CECILIA ANGARITA DONADO a través de Apoderado judicial contra DAAH S.A.S. por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$ 124.486.951.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta DOS FACTURAS DE VENTAS REFERIDAS, CERTIFICADOS DE RADICACION EN RADIAN, CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DEMANDADA, RUT DE LA PARTE DEMANDANTE, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, teniendo en cuenta que a pesar de que el domicilio del demandado es en el municipio de Sincelejo, se tendrá en cuenta que el negocio jurídico se realizó en el municipio de PAILITAS CESAR, ART 28 # 3 del Código General del Proceso. Ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante MARIA CECILIA ANGARITA DONADO a través de Apoderado judicial en contra de DAAH S.A.S, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$ 124.486.951.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

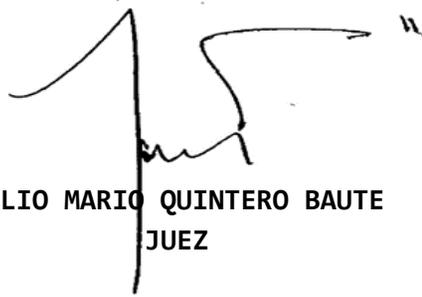
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZALEZ según el poder otorgado.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a vertical line, with a small flourish at the end.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - OCTUBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210045700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA GARCIA JIMENEZ

DEMANDADA: ISABEL IBARRA OROZCO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

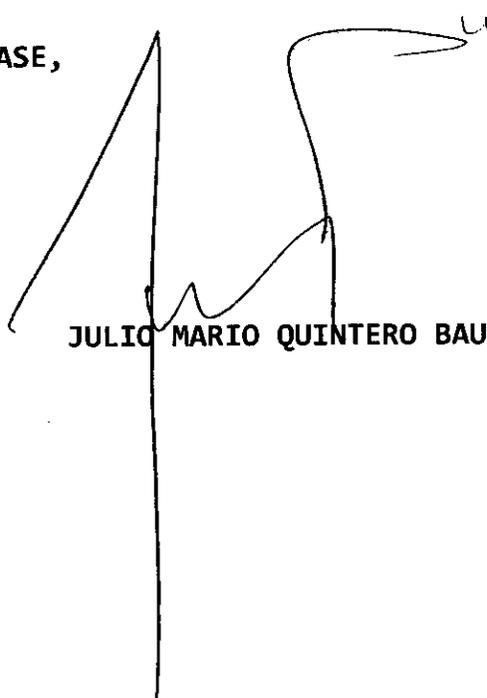
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



PAILITAS, CESAR  
OCTUBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 205174089001202200042900

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: HECTOR JARABA PEDROZO.

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) a través de Apoderado judicial contra el ciudadano HECTOR JARABA PEDROZO por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 15.158.208), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°0012357757 expedido por DECEVAL como mensajes de datos, PAGARÉ N°9826482 como mensajes de datos, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE COOPHUMANA, PODER PARA ACTUAR, CERTIFICADO DE AFILIACION A COOPHUMANA, COPIA DE SOLICITUD DE CREDITO DILIGENCIADA POR EL DEMANDADO DONDE CONSIGNA SUS DATOS DE NOTIFICACIÓN, COPIAS DEL CONTRATO DE FIANZA, CERTIFICACIÓN DE QUE ES COOPERANTE DE COOPHUMANA, COPIAS DE CONSULTAS PARA CRÉDITOS.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) a través de Apoderado judicial en contra del ciudadano HECTOR JARABA PEDROZO, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 15.158.208), esto es el valor de la suma de

todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

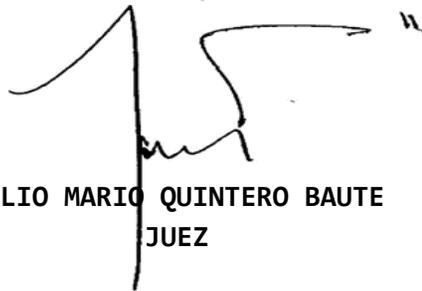
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES según el poder otorgado.

**CUARTO: POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line that curves upwards and then downwards, ending in a small flourish.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
OCTUBRE DIEZ (10) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210045900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADA: YARLEIDIS PEÑA DIAZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido. Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante ARMANDO AMARIS TOLOZA a través la Doctora YANELI NIÑO GARCIA en calidad de endosataria para el cobro judicial y demandada YARLEIDIS PEÑA DIAZ, según la parte motiva de este proveído.

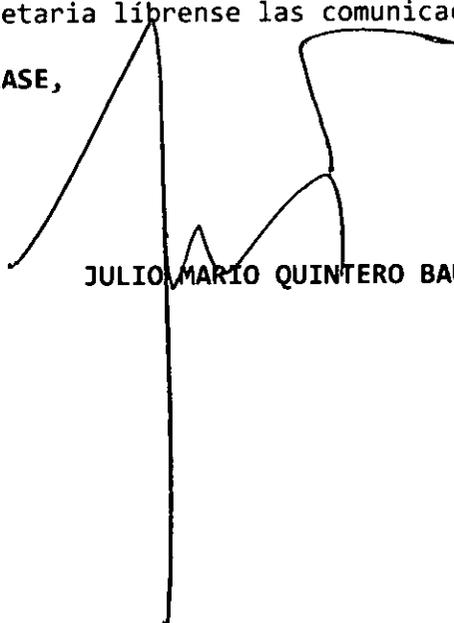
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE